Cap. XII. Danos.

consta de dos textos. (a)

vial, ò llovediza entra, y hace daño en ella, su culpa, por la obligacion que tuvo de darla aderezada, y rehecha de lo necesario, para to; (b) empero si la Nave es sin cubierta, lo contrario se ha de decir, por no ser por culen cargar en ella, como consta de otro texto; via, ò que llueve, pasare el rio con la Barjaren, ò perdieren por ello, ò por el raudal corriente, ò creciente del rio, demás de lo acostumbrado, es à su cargo la paga de este dano, por suceder por su culpa en esto, segun Angelo, (d) y Gregorio Lopez.

21 Asimismo es à cargo del Maestre la satisfaccion del dano sucedido, tocando la Nave en baxos, ò perdiendose en ellos, ù de otra qualquiera manera, no por coaccion, ò fuerza de viento, ò tempestad ò casualidad, sino por descuido, ó impericia suya en su arte, no sabiendole como debe, por la obligacion que tuvo en vigiar, y saberle, y culpa en ignorarlo, ù descuidarse, como consta de unos textos, (e) y lo resuelve Straca; mas no por engaño en las señales de ellos. (f)

22 Tambien es à cargo del Maestre de la Nave la satisfaccion del dano sucedido no la y como convenga, si por ello se perdiere, ò encuentra con otra, pues fue por su culpa; mas por no tenerla, haviendola llevado, ò anclado, como convenía, sucediendo esto por fuerza de viento, tempestad, corriente, ù otro

23 Sucediendo incendios en la Nave, ò

navegacion de él asimismo la tuvo, como pegar à ella, ò sin la guarda, y recato que se debe para evitarlo, es à cargo del Maes-20 Si la Nave es cubierta, y el agua plu- tre la paga de este dano; mas no lo es, si sucedió por ocasion, y sin su culpa, como se es obligado à pagar el Maestre, por ser por prueba el no tenerla, como se dice en el Derecho Civil, (h) y Real.

24 Tambien es à cargo del Maestre de la que no le entre esta agua, conforme un tex- Nave, por su culpa, el daño sucedido, cargandola mas de lo justo, ò sucediendo de esto el perderse, como se presume en duda, llepa, sino por la del Mercader, ò Cargador vando carga demasiada, y perdiendose, segun unos textos, (i) Lucas de Pena, y Straca. Y (c) aunque si el Barquero en tiempo de plu- lo mismo se ha de decir, si sucedió el daño por no cargar, ni arrumar la carga en la parte de ca, en que ván algunas cosas, y estas se mo- la Nave, y como debia, por la obligacion que à ello tiene, segun unas Ordenanzas Reales de la Navegacion de las Indias, (k) como ponerla en parte indebida.

25 Si el Maestre de la Nave sacare de ella la carga que lleva, y la metiere en otra Nave, que no sea tan buena como la suya, sin consentimiento de los Cargadores, es à su cargo todo el daño que sucediere en la carga de la otra Nave, en que asi la metió, por perderse, ò en otra manera, aunque sea por caso fortuito, por ser por su culpa; mas por no tenerla, no lo es por él, si en otra tan buena Nave la metiere; sino es que la meta en ella contra la voluntad de los Cargadores, por la ocasion que dió de perderse, como se dice en el Derecho Civil, y Real, (1) y su glosa, salvo si entrambas las Naves se perdieron; pues del mismo modo havia de perecer yendo llevando, ò anclando con las anclas, donde, en la suya, sin que la translacion de la otra sea ocasion de perderse, como lo dice un tex-

26 Es à cargo del Maestre en la Nave la paga de las cosas vedadas, ù descaminadas, que en ella metiere, con su consentimiento caso que no se pueda resistir, lo contrario se de los dueños de ellas, si por ello se confiscaha de decir, segun unos textos, (g) y Stra-ren, ò tomaren por perdidas, por ser por su culpa, como se dice en el Derecho. (n)

27 Si el Maestre usare de la Nave de iliquemandose por culpa del Maestre, ù de los citas insignias, y por ellas se perdieren, ò re-Marineros, como sería encendiendo fuego en cibieren daño las mercaderías, que en ella tiempo ventoso, y lugar en que se pudiese fueren, es obligado à pagarle, por ser por su

culpa, como se prueba en el Derecho: (a) è ilicitas insignias son siendo agenas.

28 Asimismo es à cargo del Maestre de la Nave el daño casual, que sucediere governando él sin Piloto, no lo siendo él, ò si no se quisiere seguir por él, à teniendo Piloto, à Marineros imperitos, à sin ciencia, ni experiencia, ò menos idoneos en la navegacion, ò no teniendo los necesarios, por ser por su culpa, como se dice en el Derecho Civil, y Real, (b) y en una Ordenanza Real de la Na-

vegacion de las Indias.

29 Si alguna de las cosas, que se metieren en la Nave, con ciencia, y sabiduría del Maestre de ella, ò en el Meson, con la del Mesonero, se hurtaren, ù perdieren, ò recibieren daño por hecho de los que ván en la Nave, ò están en el Meson, el tal Maestre, ò Mesonero es obligado à le pagar, por ser por su culpa el no tener en ello la guardia, y custodia, y vigilancia que es obligado, y porque muchas veces algunos de ellos son muy desleales, y hacen muy grandes daños, y maldades à los que se confian de ellos, salvo si antes de meterlo en la Nave, y de recibirlo, protestare no ser à su cargo la guarda de ello, y dixere al dueño, que no lo sea, sino à la deél, ò si se mete en caxa, y dá la llave al dueno, y le dice que la guarde, ò si sucedió por ocasion, y no por hecho, ni culpa del Maesre, ni de los que ván en la Nave, ni Mesonero, ni de los que están en el Meson, como se dice en el Derecho Civil, y Real, (c)

à cargo del Maestre los danos, que sucedieren por culpa del que fuere notado en cada uno de estos tres casos. El primero, haciendo contra el pacto, ò convencion, que sobre ello huviere hecho. El segundo, si fue en mora, ò tardanza en hacer lo que debia. El tercero, no haciendo lo que es à su cargo con la diligencia debida, como en este caso lo prueba Acursio. (d) Sobre lo qual es obligado de la culpa levisima, no haciendo lo que el diligentisimo en este arte hace, por la exactisima vigilancia, y diligencia, que en él se requiere, como lo dicen algunos Autores, y en particular Sylvestre, (e) Gregorio Lopez, y Straca, por un texto.

31 En los casos, que facil, y frequentemente suelen venir sin culpa del Maestre, como fuerza de enemigos, ù de aguas, ù de viento, ò tormenta, basta probar el Maestre el caso, y el que dixere, que fue por culpa de él, lo ha de probar; mas en los casos, que sin culpa presuma facilmente no vienen, como en el hurto, ò incendio, y otros, que el mismo caso tiene culpa anexa, el Maestre, del qué le alega, es obligado à probar set tal, que excluya la culpa, y que no fue por ella, como lo nota Bartulo, (f) y Saliceto, y es comun sentencia recibida, segun Are-

32 El Maestre de la Nave, ò navegante, por su defensa, puede probar el naufragio, y caso fortuito, con los testigos del Navio, examinados ante el Juez del Lugar mas proximo donde el caso ocurriere, aunque la Parte contraria, à quien el negocio toca, no sea citada para hacer esta informacion, la qual hace despues fé, y prueba ante Juez competente contra todas las personas de quien la cosa fue perdida, y a quien el negocio toca, con tanto, que se exhiba dentro de un año como se hizo ante Juez competente, como por un texto, (g) y Antonio Gomez, lo di-xe en la Curia Philipica, estendiendo lo en ella a los Harrieros, y Caminantes.

33 La culpa contra el Maestre de la Nave no ha de ser probada generalmente, sino especial, cierta, y determinadamente, y que fue dispuesta al caso sucedido; de tal suer-30 Y finalmente se tenga por regla ser te, que por ella sucedio, y que si no fuera por ella, no sucediera, como lo dice, y prueba

34 Si la cosa que se entregó al Maestre fuere vendida por él, ò fuere hurtada, ù ocultada en la Nave, sobre ella, y su calidad, cantidad, y valor, se ha de estar al juramento in litem del Cargador, y diferirse en él, como se dice en el Derecho, (i) y lo tiene Ancarrano, y es comun opinion, segun Parisio; mas si no se entregó al Maestre, sino que con su ciencia, y saber el Cardador la metió, y llevaba en la Nave à su cargo, aunque en ella sea ocultada, ò hurtada, lo contrario se ha de decir, pues no le fue entregada, segun Baldo, (k) y Ploto.

cuum, ff. Qui mod. pign. vel bypoth. solvat.

(b) L. Sed, & addes, S. Illud novis, ff. Loc.

(d) Angel. in l. Qui petitorio , S. 1. ff. de Rei vend. Greg. Lopez in l. 9. gloss. 2. tit. 9. p. 5.

(e) Leg. Item quaritur, S. Si navicularibus, & S. Si gemma, ff. de Locat. & l. Si merces, in §. Qui colum-

nam , eod. tit. Strac. de Naut. 3. p.n. 32. 33. 34. (f) L. Nepiscatures , de Incend. ruin. & naut. l. 11.

(g) L. Quemadmodum, S. fin. navis tua, & S. Si vavis alteram , ff. ad leg. Aquil. & l. 14. tit. 15. p. 7. Strac. ubi supr. n. 42. usque .d 45.

(a) L. pen. C. de Apoc. pub. & l. Sicu. , S. Super va- & naufrag. l. Qui occidit , S. In bac , ff. ad l. Aquil. L. 9. tit. 10. p. 7.

(i) L. Qui insulam , S. Qui nula , ff. Locat. I. unic. (c) L. Si quis domum, S. Hic subjungi potest. ff. Loc. Cod. Ne qu d mer. pub. ibi Luc. de Poena, Strac. de Naut. 3. p. n. 13. 14.

(k) Orden. num. 163. 166. 167. 168. 169.

(1) Leg. Item quaritur, S. 12. ff. Locat. & ibi gloss. per l. fin. ff. de Usu, & hab. & l. Videamus, S. Si boc. & S. ult. eod. tit. ff. Locat. I. fin. S. Si ea conditione , ff. ad leg. Rhod. de fact. ibi glos. & l. 11. vers. Eso mismo decimos, ibi glus. Greg. 3. tit. 8. p. 5.

(m) D. l. fin. S. Si ea conditione, vers. Paulus, ff. ad l. Rhod. de Jact.

(n) L. Cumproponas , Cod. de Naut. fan. & Cedula (h) L. Sifortuito, & l. Qui addes, ff. de Incend. ruin. Real de el año 1580. impresa con las de Indias, 4. tom. (a) D. l. Cum proponas, & l. Eos, ff. de Falsis.

(b) Leg. Item quæritur , S. Si magister , ff. Locat. & leg. Vtique in fin. ff. Rei vend. & l. 13. tit. 8. & l. 9. tit. 9. p. 5. & Orden. num. 217.

(c) L. I. ff. de Nautic. caup. stab. & ll. ff. de Fur. adu. naut. & l. 26. tit. 8. part. 5. & l. 7. tit. 14. p. 5. S. 17. num. 15. (d) Accurs. in l. Videamus in princ. in vers. Suo no-

mine, & in leg. seq. ff. Locat.

(e) Sylv. in Summa, verb. Nav. q. 1. Greg. Lop. in 1. 26. gloss. 9. 10. tit. 8. p. 5. Strac. de Naut. 1. p.n. 4. per text. in l. Si merces, S. Qui columnam , ff. Locat.

(f) Bartul. in l. Si quis ex argentariis, S. Prater ff. de Adend. Salic. in l. Si creditor , C. de Pignor. afts Aret. in Instit. quib. mod.re contrab. S. fin.

(g) L. 2. Cod. de Naufrag. iib. 11. Anton. Gom. 3. tom. Variar. cap. 12. num. 21. in Curia Philip. 1. p.

(h) Strac. de Naut. 4. part. per tot.

(i) L. 3. 9. Si rem depositam vendidisti, ff. depos. Anchar. cons. 286. Paris. cons. 109. n. 30. col. 3. (k) Bald. in Rubric. Cod. depos. Plot. de in titem in-

rando, 9. 10. num. 11.

simple entrego al Maestre de la caxa, ò fardo cerrado, sin declarar de lo que iba dentro y el otro del tal entrego, y de la verdadera numeracion de lo que iba en él, son concordes; y lo prueban plenamente, como lo tienen el Especulador, (a) Baldo, y Carrocio.

al Cargador el fardo, ò caxa que le entregó cerrado, y sin vér, ni contar lo que iba dentro, probandose de esta suerte el entrego, sobre lo que iba dentro, y su cantidad, y valor, se ha de estar al juramento in litem del Cargador, y diferirse en él, segun un texto. (b) Y procede, aunque venga registrado, porque en este caso no se ha de estar al registro extrajudicial, sino al juramento, y dicho se pueden bolver, y cobrar el valor. (h) judicial, como el testigo, conforme una Ley cibo de la cosa en Juicio, con juramento, y sin él, si fuere en esto convenido de mendacio, probandosele el recibo, segun unos textos, (d) Jason, y Carrocio.

37 Si se entregó al Maestre, ò Harriero la caxa, ò fardo cerrado, sin vér, ni contar lo que en él iba, y lo buelve à entregar de esta manera, no es obligado por lo que de ello faltare sino es que se pruebe que iba alli; mas si lo buelve à entregar abierto, ù desliado, guardará por aprecio justo, como lo trahen y descubierto, y no como lo fue entregado, Ayora, (1) y Morquecho. se ha de estar al juramento in litem del Carlo; sino es que fue tan leve la cubierta, que facilmente se pudo quitar, y el Maestre, ò Harriero; es hombre de buena fama, y opinion, como lo notan los Doctores, (e) y lo refieren Antonio Gomez, Acevedo, y Car-

rocio. 38 Entregandose por el Maestre de la Nave à los dueños las cosas que trahen en ella dañadas, ò deterioradas, sobre ellas, y su precio, daños, è intereses, se ha de estár al juramento in litem del Cargador, segun unos textos, (f) y Carrocio. Y no es en eleccion

35 Si de dos testigos, el uno depone del del Cargador el recibir las cosas dañadas, y cobrar el daño, ù dexarlas al Maestre, y que le pague su valor, sino que las debe recibir el Cargador, y cobrar del Maestre el daño que tuvieren, salvo siendo el daño de las cosas tal, que no sean de provecho, que entonces se las puede dexar, y cobrar de él el valor, confor-36 Si el Maestre de la Nave no entregare me à los Derechos, que sobre esto tratan en sus lugares citados. Y porque la accion redhibitoria, y quanto minoris, y su eleccion en el actor, no ha lugar en el contrato de alquilér, segun lo es este, por no transferirse el dominio en él, como se ha en la venta de las cosas viciosas, por transferirse el dominio en ellas, segun un texto, (g) y su glosa. Y no siendo de provecho por el quanto minoris,

39 Los daños causados por culpa del de Partida, (c) y su glosa Gregoriona, ma- Maestre de la Nave en las cosas de ella, se yormente, que siempre se registra menos de han de estimar conforme ellas valían, ò polo que se trahe, por no pagar los derechos dian valer donde iban, al tiempo que podian Reales de los demás. Y procede el dicho ju- llegar, segun un texto, (i) Pedro Santerna, ramento in litem asimismo, negando el re- y Straca. Y esta estimacion, y aprecio se ha de hacer por apreciadores peritos en ello, con juramento, que para ello han de hacer, segun una Ley (k) de Partida; los quales han de nombrar las Partes cada una el suyo, y el Juez por la que no nombrare, y el tercero en causa de discordia de ellos. Y si todos tres no se conformaren, se ha de juntar la suma del aprecio de cada uno de ellos, y de todas juntas sacar el tercio, y aquello valdrá, y se

40 Estos daños pasados por culpa del gador sobre ello, por presumirse de esto do- Maestre de la Nave, se pueden cobrar de él, y del dueño de ella, y de cada uno de ellos in solidum, à eleccion del Cargador; y pidiendose al uno, no se puede pedir al otro; y con la paga que hace el uno, queda el otro libre, segun un texto. (m) Y si el señor de la Nave pagare los daños causados por culpa del Maestre, ò gente de la Mar, lo puede cobrar de ellos, como de personas que le causaron, conforme lo resuelve Straca. (n) Y no cumple el Maestre, ò dueño de la Nave, con entregarla en pago de los daños, sino que los han de pagar enteramente; porque no se en-

(a) Spec. in tit. de Test. S. 1. n. 66. vers. Sed pone, Bald. in leg. 1. tit. 14. vers. Unde, C. de Test. Carroc.

tiende en la Nave el cumplir con entregarla, como dañador que lo hizo; porque la Nave no delinque, ni dá causa al daño, por no tener sentido, y carecer de él, para darse, y entregarse por él, como lo tienen los animales que le hacen, y por él se entregan por tenerle, à dino se entrega, segun un texto, (a) Straca, y Ma-

CAPITULO XIII. NAUFRAGIO. SUMARIO.

Ifinicion del Naufragio, num. I. Si quemandose una Nave, se puede destruir la mas

vecina, porqueno se quemen las demás, n. 2. Si en este caso las demás Naves han de contribuir en la pagade la destruida, y de lo que se dá, porque no se confisque, num. 3.

Cómo se ha de hacer, y asentar la echazon de las cosas à la mar, y de quales, num. 4.

Cómo se ha de contribuir, y pagar por la Nave, y lo que vá en ella, y lo que se echare à la mar, numer. 5.

Si despues de hecha esta echazon se perdiere la Nave, lo que no se perdiere que se salvare, ha de concribuir en ella, y lo echado en lo perdido, num. 6.

Quándo se ha de hacer la contribucion de la echazon, y si ella se puede hacer otra vez, y lo que ha de contribuir, ò no en la segunda, n. 7.

Si de lo que se echó en la mar, y se pagó, se salváre algo, se ha de restituir lo que por ello se bavia pagado, num. 8

Si despues de la echazon se perdiere la Nave, sin A quien pertenecen las presas que se hicieren de salvarse ninguna cosa, hay obligacion de contri nir en lo echado, num. 9.

Si por tormenta se concertáre, ò derribare el mastil, entena, y vela, se ha de bacer contribucion de ello, num. 10.

Si perdiendose la Nave, y salvandose lo que en ella vá, de ello se ha de pagar ella, n. II.

dos à pagar la Nave, num. 13.

Si para entrar la Nave en el Puerto, ò rio, se aliviare, sacando parte de la carga en Barcos, y seperdiere de lo que vá en ellos, ò queda en ella, ha de contribuir y pagar lo uno en lo otro, num. 14.

Nave, se recuperaren algunas de ellas, de ellas se ha de resarcir el daño de las pérdidas

en el Barco, numer. 15.

Si despues de entradala Nave en el Puerto, ò rio donde ha de descargar, descargando la carga de ella en Barcos, se perdiere lo que vá en ellos, ò robáre, se ha de pagar de lo que queda en ella num. 16.

ferencia de la cosa que no le tiene, que por esto Si la Nave, y cosas perdidas en ella por naufragio es de los dueños, y lo puede otro tomar, y penas tomandolo, num. 17.

Si por Corsarios se tomáre la Nave, y lo que vá en ella, ò parte de ello, y se rescatáre de ellos, se ha de repartir, y pagar entre todos el rescate, num. 18.

Quándo los enemigos, que hacen presas, por tierra, y mar, adquieren el dominio de ellas, n. 19.

Si las presas de cosas que ván à tierra de amigos, tomadas por los enemigos, que despues, antes de aquirir el dominio de ellas, les fueron quitadas, se han de bolver à sus primeros duenos, pagando los danos, num. 20.

Si en este caso es lo mismo yendo à tierra de enemigos, las presas que ellos toman, ò tomandolas andandose bolgando, y pena llevandoles armas, num. 21.

Si despues de haver los enemigos adquirido el dominio de las presas, se las quitaren, es de los que se las quitaron, ù de los primeros duenos à quien fueren quitadas, num. 22.

Si despues de adquirido el dominio de las presas por los Corsarios las vendieren à otros, son de los compradores, u de los primeros dueños,

Si el que compra, ò redime de los Corsarios las cosas que robaron, puede recuperar el precio de los dueños de ellas à quien se robaron, n.24.

los enemigos, y Corsarios, o cómo se han de dividir, y para ello vender, num. 25.

TAufragio es la quiebra, y pérdida de la Nave, como consta de unos titulos del Derecho Civil, y Real. (b)

2 Haviendo Naves en el Puerto, cercanas unas de otras, de suerte, que si se encen-Si se ha de pagar no se salvando lo que lleva,n.12. diese en la una fuego, se podian quemar las de-Cautela para que los Cargaderes no sean obliga- más, pegandoseles, sino se destruyese la mas vecina, y cercana a la encendida, para evitarlo se puede destruir, sin incurrir en pena alguna, como la casa, conforme una Ley de Partida. (c)

3 En el qual caso las demás Naves han de contribuir en la paga de la Nave, que asi fue destruida, y resarcir el daño de ella pro rata en-Si perdiendose las mercederías del Barco, y la tre ellas, y ella, mediante la conservacion que recibieron de destruirla, por la claridad de un texto,(d) en que lo tienen Guillelmo, de Cuno,

(a) L. I. f. Si quadru. paup. dicat. Strac. de Naut. 3. p. n. 47. Mat. in l. 12. gloss. 1. n. 4. tit. 17. lib. 5.

de Deposito, 1. p. n. 3. rub. de Deposito per testes. (b) L. Si cui , & Qui servum , ff. Locat.

⁽c) L. 41. ubi glos. Greg. 3. tit. 16. p. 3. (d) L. I. S. In depos. & leg. Si apud quam, ff. de Pos. Jass. in leg. in act. col. pen. vers. Secundus casus, ff. de in litem jur. Carroc. de Deposito, 2. p. in suotract. de

⁽e) DD. inl. 1. S. Sic ista, ff. Depositis, Ancon. Gom. 2. tom. Var. c. 7. n. 2. vers. Item adde Acev. in q. 4. n. 4. & seq. tit. 2. lib. 4. Recop. Carroc. de De-

posito 1. p. rubric. de in litem jur. n. 6.7. & 8.

⁽f) L. 1. S. Sica deposita, & S. In deposito, & leg. Ei apud quem , ff. Depos. Carroc. ubi supr.

⁽g) Leg. Sciendum 2. ff. de Edil. edift. ubi glos. (h) L. Bobem , S. Aliquando , de Ædil. edict.

⁽i) Leg. 2. S. Sed si in bis , ff. ad l. Rhod. de fact. Petr. Sant. de Spons. 1. p. n. 40. 41. Strac. de Assecur. glos. 6. n. I. & segq.

⁽k) L. 4. tit. 25. part. 2.

⁽¹⁾ Ayor. de Partit. 1. p. c. 3. & Morq. de Divis. bon lib. 1. cap. 4. (m) Leg. 1. ff. de Exercit.

⁽n) Strac. de Naut. ult. p. num. 4.

[&]amp; tit. 10. lib. 7. Recop.

⁽c) L. 12. tit. 15. part. 7.

⁽d) L. 2. ff. ad l. Rhod. de Fact. ubi Guillerm. de (b) Tit. ff. ad Rhod. de Fact. & tit. Cod. de Naufrag. Cun. & Angel. Paul. de Cast. coas. 220. proponitur in lib. I 1. G tit. ff. de Incend. rnin. & naufr. tit. 5. p. 5. facta, 1. vol. Strac. de Naut. 5. Sed nec. n. 2.